Gobierno de Chile

OF. DE PARTES RECIBIDO
02 MAY 2016
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SCM 10804

000158

SMA

ORD N° 982

ANT. : **A)** Ord. D.E. N° 160073/15 del 21 de enero de 2016 del Director Ejecutivo del SEA, por el que remite antecedentes de caducidad de RCA de proyecto que indica por extemporáneos.

B) Ord. N° 418 del 18 de febrero de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C) Carta S/N recepcionada el 25 de abril de 2016 del representante legal de Jungla Salvaje S.A.

MAT. : Remite antecedentes presentados por el interesado de forma posterior a la derivación previa de la SMA al SEA, en cumplimiento de artículo 14 de Ley N° 19.880.

Santiago, 29 ABR 2016

DE: SRA. DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

A: SR. JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Mediante la presentación indicada en el literal A) del ANT., ha remitido Ud. los antecedentes relativos a la posible caducidad de la siguiente Resolución de Calificación Ambiental:

a) Resolución Exenta N° 873, de fecha 21 de noviembre de 2002, a través de la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén calificó favorablemente el proyecto "Centro Jungla Salvaje", de titularidad de Jungla Salvaje S.A.

Pese a encontrarse aquella RCA dentro de la hipótesis prevista en el inciso 1° del artículo 4 transitorio del Reglamento del SEIA (RSEIA), dispuso Ud. su remisión a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en virtud de que la presentación hecha por su titular –tendiente a tener por acreditado el inicio de ejecución del mencionado proyecto–, se efectuó de forma posterior al 26 de enero de 2015, resultando en consecuencia extemporánea.

En razón de aquel antecedente y en consideración a lo dispuesto en inciso 1° del artículo 73 del RSEIA, la remisión tuvo por finalidad que la SMA constatara la caducidad de esa RCA y, de estimarse pertinente, requiriera a su Servicio la caducidad de la misma.

No obstante lo anterior, mediante el Ord. identificado en el literal B) del ANT., se hizo ver que, bajo una interpretación armónica de todas las disposiciones normativas relativas a la caducidad de la RCA (artículos 25 ter Ley N° 19.300; 16, 73 y 4 transitorio RSEIA; y 3 letra l LO-SMA), en el denominado "régimen transitorio" la SMA –a diferencia del SEA– carecía de toda competencia para constatar la caducidad de RCA, remitiéndose al SEA todos los antecedentes que se encontraban en poder de la SMA.

En consecuencia, frente la presentación indicada en el literal C) del ANT., a través de la cual el representante del titular del proyecto "Centro Jungla Salvaje" hace presente a la SMA la existencia de una serie de antecedentes en relación a los actos o faenas mínimas que permitirían constatar el inicio de la ejecución del proyecto en cuestión, cumplo con derivar para los fines que estime pertinente los antecedentes posteriormente presentados por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N° 19.880.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DHE/PGV/RPL

Adj.:
- Carta S/N recepcionada el 25 de abril de 2016 del representante legal de Jungla Salvaje S.A.

Distribución:
- Sr. Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores N° 222, Piso 19, comuna de Santiago.

C.C.:
- Sr. Duane Evan Pederson, representante de Jungla Salvaje S.A., Peulla N° 1501, Villa Antillanca, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

000159

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
25 ABR 2016
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Santiago, 19 de abril de 2016

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Ant.: Of. Ord. D.E.: N° 160073/2015
(Dirección Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental)

Ref.: Acompaña documentos que acreditan el inicio de ejecución proyecto "Centro Jungla Salvaje" con anterioridad al 26 de enero de 2015.

La presente carta tiene por objeto complementar la presentación realizada por la empresa Jungla Salvaje S.A. con fecha 18 de abril de 2015, en el sentido de aportar antecedentes adicionales que fueron citados en la mencionada presentación y que dan cuenta de la ejecución del proyecto "Centro Jungla Salvaje", el cual fue calificado ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 873 emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén con fecha 21 de noviembre del año 2002 ("RCA 873/2002").

En razón de lo anterior, solicito a Ud. tener por acompañados a la presentación indicada precedentemente los siguientes documentos:

1. Decreto Exento N°1254 de 3 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales aprobó la venta directa de los lotes "a" y "b" ubicados en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.
2. En el Decreto N° 319 de 7 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales adjudicó la concesión de uso oneroso del bien fiscal ubicado en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.
3. Set de fotografías que dan cuenta de los avances en la construcción de la marina que forma parte del proyecto "Centro Jungla Salvaje".

Sin otro particular, le saluda atentamente

Duane Evan Pederson
p. Jungla Salvaje S.A.

000160

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
EXP. 111CU00000001
ECM/SML/XET.-

Ministerio de Bienes Nacionales
Vto
Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION
PART. JURIDICO
T.R. REGISTRO
PART. CONTABIL.
DEP. CENTRAL
DEP. CUENTAS
DEP. C.Y. BIENES NAC.
PART. CONTRALORIA
PART. C.U.yT.
DEPT. CONTROL.
REFRENDACION
POR $
IMPUTAC.
POR $
IMPUTAC.
S/ DTO.
P.V.

CONSERVADOR

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

ADJUDICA CONCESION ONEROSA DIRECTA, DE INMUEBLE FISCAL A LA SOCIEDAD JUNGLA SALVAJE S.A., EN LA XI REGION AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.-

SANTIAGO, -7 NOV. 2000

N° 319 /.- Vistos estos antecedentes; lo solicitado por la Sociedad Jungla Salvaje S.A.; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por Oficios N°s SE11-001204-2000, de fecha 1 de junio y SE11-001244-2000, de fecha 7 de junio; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en Oficio N° 1696, de fecha 1 de septiembre; por la División de Bienes Nacionales, en Oficio N° 1129, de fecha 23 de octubre; y, por el Jefe de Gabinete del señor Ministro de Bienes Nacionales en Of.Int. N° 276, de fecha 25 de julio, todos del 2000;

Considerando: que, el señor Ministro de Bienes Nacionales ha resuelto favorablemente la petición, en atención a que en los terrenos se construirán las obras necesarias para implementar el desarrollo del Proyecto de que se trata, dentro del marco de promover la inversión en zonas deprimidas económicamente, a través del Plan Austral, que se orienta a desarrollar dichas áreas, para lo cual se han promocionado públicamente inversiones en la misma, habida consideración a que el proyecto a desarrollar en la Isla Magdalena por la sociedad, aportará una valorización relevante al patrimonio fiscal involucrado;

Que, la Sociedad peticionaria es la única oferente y adquirió un terreno colindante para la ejecución del proyecto;

Que, de acuerdo con lo anterior, ésto otorgará protección ambiental a un área ecológicamente frágil, a través del uso defendible de los recursos naturales y de la diversidad biológica existente en ella, además, de incentivar el turismo con carácter ecológico, científico y educacional en esa zona;

Que, del análisis del proyecto a ejecutar por la solicitante, se infiere que éste implica desarrollar un turismo que, además de considerar el factor entretención, considera el interés por la investigación científica aplicada y la educación;

Que, la Secretaría Regional Ministeril de Bienes Nacionales de la XI Región, solicitó la opinión del Intendente Regional, sin que se haya pronunciado al respecto, al término del plazo establecido en la Ley N° 19.606;

Teniendo presente: lo dispuesto en el artículo 57° y siguientes del D.L. N° 1.939, de 1977, modificado por el artículo 10° N° 3, de la Ley N° 19.606; el D.S. N° 688, de 1981 y sus modificaciones, del Ministerio de Bienes Nacionales; y, lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión N° 877, de fecha 20 de junio del 2000, fijó la renta concesional anual a pagar por la sociedad,

DOCUMENTO
16 FEB. 2001
TOTALMENTE TRAMITADO

//.-

D E C R E T O :

I.- Adjudícase la concesión onerosa directa a la Sociedad "JUNGLA SALVAJE S.A.", R.U.T. Nº 96.914.510-3, domiciliada en Ñuble Nº 190, Puerto Montt, del inmueble fiscal denominado Isla Magdalena, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Nº 501-104, del plano Nº XI-1-2548-C.R., comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; inscrito, en mayor cabida, a fs. 50 Nº 68, en el Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén; con una superficie de quinientas veintitrés hectáreas (523,00 Hás.); y, cuyos deslindes particulares son NORTE, terrenos fiscales, en línea quebrada; ESTE, línea a 80 metros de las más altas mareas, que lo separa de los terrenos de playa y terrenos fiscales, en línea quebrada; SUR, terrenos fiscales, en línea quebrada, Laguna sin nombre, terrenos fiscales en línea recta, Laguna sin nombre, terrenos fiscales en línea recta, Laguna sin nombre y terrenos fiscales en línea quebrada; y, OESTE, terrenos fiscales, separados por línea quebrada y arroyo sin nombre.

II.- La presente concesión onerosa directa, se otorga por un plazo de cincuenta (50) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

III.- La renta anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional a U.F. 46,59 (cuarenta y seis coma cincuenta y nueve Unidades de Fomento) al día del pago efectivo, que se efectuará dentro de los diez primeros días del mes de enero del respectivo año contractual.

IV.- El concesionario se obliga a dar cumplimiento al proyecto acompañado, cual es la implementación de un centro de actividades que permitan el desarrollo de un turismo ecológico, científico y educacional, que incluye la construcción de senderos asociados con refugios y miradores, una cabina científica que permita un monitoreo ambiental, oficina administrativa y equipamiento necesario, descrito en Proyecto que se protocolizará conjuntamente con la escritura de concesión, la que deberá ajustarse a las normas pertinentes de los artículos 57º al 63º, del D.L. Nº 1.939, de 1977, modificado por la Ley Nº 19.606.

V.- El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 59º del D.L. Nº 1.939, de 1977. Dicho contrato será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y firmada, en representación del Fisco, por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

El documento de garantía de seriedad a la oferta de concesión, tomado por el concesionario a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Crédito e Inversiones, consistente en Boleta de Garantía No Endosable Reajustable en Unidades de Fomento Nº 0071965 de fecha 19 de enero del 2001, por la cantidad de U.F. 46,59.-, le será devuelta una vez suscrita la escritura de concesión e inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente y anotada al margen de la inscripción fiscal, conjuntamente con el archivo del plano Nº XI-1-2548-C.R., dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión, copia de la cual deberá entregar al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo. En el evento que esas obligaciones no se cumplan en los plazos

//.-

indicados, el monto en garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro del concesionario.

VI.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa directa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos 57° al 63°, del D.L. N° 1.939, de 1977, modificado por la Ley N° 19.606.

VII.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61°, inciso cuarto, del D.L. N° 1.939, de 1977, modificado por el artículo 10°, de la Ley N° 19.606, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Venta de Activos Físicos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región, en la Cuenta Corriente del Banco del Estado de Chile, Oficina de Coyhaique. Los recursos se destinarán y distribuirán de conformidad a lo ordenado en el artículo 18°, de la Ley N° 19.651.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, publíquese en el "Diario Oficial" y comuníquese.

(FDO.) **RICARDO LAGOS ESCOBAR.** Presidente de la República
CLAUDIO ORREGO LARRAIN. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Subsecretaria de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. XI Región.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enajenaciones.-
- División Jurídica.-
- Unidad de Decretos.-
- Archivo Of. de Partes.-

Es copia conforme con su original el conjuntamente con Anexo I y Anexo II se encuentra agregado en el Registro de Doctos. Protocolizados del Segundo Bimestre del año 2001, bajo el Nº 197.- Coyhaique, 08 de Julio del 2002.- Enmendado:"Anexo II",VALE.

MARIO ANGULO NAVARRETE
NOTARIO PUBLICO
COYHAIQUE - CHILE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA.
111VE00000029.-

ECM./SML./MTVH.

VENTA DIRECTA CONTRAPROYECTO DE INMUEBLE FISCAL EN LA XI REGION AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, A LA **SOCIEDAD JUNGLA SALVAJE S.A.**

SANTIAGO, - 3 NOV. 2000

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro
V° B° Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U.yT.		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT.POR $
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento del Trámite de Toma de Razón

EXENTO N° 1254 / VISTOS: Estos antecedentes, lo solicitado por la Sociedad Jungla Salvaje S.A., en antecedentes adjuntos; lo informado por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región, en Oficio N° SE11-001205-2000, de fecha 01 de junio de 2000; por la División de Bienes Nacionales, en Oficio N° 1069, de fecha 12 de julio de 2000; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en Autorización adjunta; por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG. XI Región) en Informe Técnico de fecha 9 de junio de 2000; y, la autorización mediante Oficio Ord. N° 276, de fecha 25 de julio de 2000, del Jefe de Gabinete del señor Ministro de Bienes Nacionales;

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones; en el D.R. N° 688, de 1981, modificado por D.S. N° 365, de 1989, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo N° 654, de 1994, del Ministerio del Interior y sus modificaciones; en la Resolución N° 520, de 1996 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión N° 877, de 20 de junio de 2000,

D E C R E T O :

Transfiérese en venta directa contraproyecto a la **SOCIEDAD JUNGLA SALVAJE S.A.**, R.U.T. N° 96.914.510-3, con domicilio en calle Ñuble N° 190, Puerto Montt, X Región; el inmueble fiscal que comprende los lotes a y b, ubicado en el lugar denominado Isla Magdalena, Cisnes, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 501-103, del Plano N° XI-1-2.549-C.R.; comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida a fs. 50 N° 68, en el Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt; con una superficie total de 10,00 Hás.- (diez hectáreas); y cuyos deslindes particulares son:

LOTE "a" Superficie de 2,03 Hás.-

NORESTE : Línea imaginaria a 80 metros de la línea de más alta marea, que lo separa del Mar Chileno;
SURESTE : Parte del Estero Niebla, que lo separa del lote b, o resto de la propiedad solicitada por el recurrente; y,
SUROESTE : Terrenos fiscales, en línea quebrada de cuatro trazos o parcialidades.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL OF. PARTES XI REGION

10 JUL. 2002

LOTE "b" Superficie de 7,97 Hás.-

NORESTE : Línea imaginaria a 80 metros de la línea de más alta marea, que lo separa del Mar Chileno;
SURESTE : Terrenos fiscales, en línea quebrada de dos trazos o parcialidades;
SUROESTE : Terrenos fiscales; y,
NOROESTE : Estero Niebla.

La presente venta directa se concede bajo las siguientes condiciones:

a) El precio de venta, será el equivalente en moneda nacional a la cantidad de U.F. 621,60.- (seiscientas veintiuna coma sesenta unidades de fomento), que se pagará de contado, al valor vigente que ésta tenga a la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa.

b) Será condición esencial de la compraventa del inmueble singularizado que la sociedad compradora lleve a cabo la ejecución de un proyecto turístico-cientifico, cuyas obras especificas a realizar son las que se señalan a continuación:

- Construcción de un Hotel rústico con restaurante, sala de clases de 42,00 m2.-, con equipamiento completo para 36 estudiantes y biblioteca, con una superficie construida de 320,00 m2.-, aproximadamente, con capacidad para administrar 60 días huéspedes por semana.

- Construcción de un muelle en que se puedan manejar transbordadores, yates, barcos de transporte, barcos de vela y aeronaves acuáticas.

c) El inicio de las obras especificadas deberá efectuarse a partir de la fecha de la suscripción de la escritura pública de compraventa, debiéndose dar término al proyecto en un plazo de cuatro (4) años contado desde la fecha de la firma de la citada escritura pública.

d) La sociedad compradora no podrá enajenar e inmueble que se adquiere condicionado a la ejecución de proyecto descrito anteriormente, en tanto no se haya dado cumplimiento a la ejecución de la totalidad de las obras señaladas en la letra b). Dicha prohibición deberá inscribirse en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES * SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL * OF. PARTES * XI REGION *

10 JUL. 2002

e) En el evento que se solicite la resolución del contrato por incumplimiento a las obligaciones, la compradora no tendrá derecho a indemnización alguna por las mejoras que haya introducido en los terrenos, quedando a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco.

f) El control del cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizará por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región, y su total cumplimiento, en la forma y plazo establecido, será acreditado mediante informe emitido por la Secretaría Regiona Ministerial antes citada, suscrito por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo.

REPUBLICA DE CHILE * SUBSECRETARIA * MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

g) El inmueble se vende ad-corpus en el estado en que actualmente se encuentra y que es de conocimiento de la compradora, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y limitaciones.

000163

h) De acuerdo a lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG. XI Región), en su Informe Técnico de fecha 09 de junio de 2000, la sociedad compradora, para los efectos de la conservación, preservación y acrecentamiento, de los Recursos Naturales Renovables, queda afecta al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones, evitando la propagación de plagas de la agricultura y enfermedades del ganado y aves, la compradora deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Toda corta de bosques debe efectuarse sólo si el predio cuenta con un plan de manejo de explotación de bosque nativo vigente (D.L. N° 701 de 1974).

- Para la Región de Aysén, están expresamente prohibidas la corta de árboles y arbustos nativos en terrenos situados a menos de 100 metros de los caminos rurales de uso público (D.S. N° 146 de 1974).

- En la Región de Aysén, están prohibidas la corta de árboles y arbustos nativos a menos de 100 metros de las orillas de ríos, lagos y lagunas (D.S. N° 146 de 1974).

- Se prohibe la corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros de vertientes que nazcan en los cerros, medidas en el punto de afloramiento de las aguas y a menos de 200 metros del arroyo formado por la vertiente en su recorrido del cerro hasta el plano (D.S. N° 4.363/31 modificada por Ley 18.959, art. 5 N° 3).

- Se prohibe la corta de árboles y arbustos nativos en pendientes superiores a 45% (D.S. N° 4363/31 modificada por Ley 18.959, art. 5 N°3).

- Se prohíbe el uso del fuego para la destrucción de la vegetación. Para efectuar quemas o requemas, el interesado deberá dar aviso a la Corporación Nacional Forestal, respetando el calendario establecido para la comuna correspondiente.

- Se prohíbe la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de fauna silvestre protegida. Solo se podrá cazar especies permitidas previo Permiso de Caza o Resolución otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

- Tampoco se podrá levantar nidos, destruir, colectar, vender, transportar o poseer huevos o crías de animales silvestres y todas las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

- Se prohíbe emplear cebos tóxicos y venenos para controlar animales dañinos, salvo con autorización escrita del Servicio Agrícola y Ganadero.

- Los propietarios de predios rústicos o urbanos estarán obligados a destruir, tratar o procesar las basuras, malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que aparezcan o se depositen en caminos, canales o cursos de agua, lechos de ríos o terrenos en general, cualquiera sea el objeto a que estén destinados (D.. 3.557).

- Se prohíbe lanzar directamente al medio agropecuario residuos líquidos, sólidos industriales y domiciliarios (D.L. 3.557).

- Se deberán adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o impedir la contaminación de medio agropecuario (D.L. 3.557).

i) Se hace presente que la sociedad compradora queda afecta a la normativa contenida en la Ley 19.300 y su reglamento, como asimismo, a dar cumplimiento a todas las medidas de mitigación y prevención que se determinen en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
OF. PARTES
XI REGION
10 JUL. 2002
REPUBLICA DE CHILE
BIENES NACIONALES

j) La compradora queda sometida a las normas legales contenidas en el D.L. N° 3.516, de 1980, y en los artículos 55° y 56° del D.F.L. N° 458, de 1975, "Ley General de Urbanismo y Construcciones", que prohiben la subdivisión de predios rurales en lotes menores a 5.000 m2. y el cambio de uso de suelo, sin previa autorización de los organismos competentes.

k) Queda absolutamente prohibido a la sociedad compradora introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes, químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

l) Se deja expresa constancia que la presente enajenación no incluye derechos de aprovechamiento de aguas.

m) Facúltase al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para que, en representación del FISCO, suscriba la escritura pública de compraventa, la que será redactada por el Abogado de la Secretaría Regional Ministerial señalada, debiendo ser firmada dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación administrativa del presente decreto, que será practicada por la citada Secretaría Regional Ministerial.

n) En la escritura pública de la referencia se facultará a la portadora de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

ñ) Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente venta, serán de cargo íntegro de la compradora quien, además, deberá acreditar encontrarse al día en sus compromisos para con el Fisco y Municipalidad respectiva, en relación al inmueble que adquiere.

o) La compradora, junto con inscribir el dominio a su favor, deberá requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, el archivo del plano que individualiza el inmueble y posteriormente, solicitará en el Conservador de Bienes Raíces competente, la inscripción del dominio a su nombre y el archivo del plano.

p) Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 01 04 41.= "Venta de Activos Físicos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en su cuenta corriente del Banco del Estado de Chile, Oficina de Coyhaique. Los recursos se destinarán y distribuirán de conformidad a lo ordenado en el artículo 18° de la Ley 19.651.

q) La compradora, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en Autorización N° 675/00, citada mediante Oficio N° 1695, de fecha 1 de septiembre de 2000, deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país debiendo, además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
OF. PARTES
XI REGION

10 JUL 2001

r) Salvo causas debidamente justificadas, en el evento que no se suscribiere la escritura pública de compraventa, dentro del plazo señalado, se ingresará la garantía a beneficio fiscal, consistente en una Boleta de Garantía No Endosable, Nº 0187819, por la suma de $ 1.440.000.-, de fecha 18 de agosto de 2000, tomado por la adquirente, en el Banco de Crédito e Inversiones, Oficina de Puerto Montt, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales. Dicho documento le será devuelto, debidamente endosado, una vez suscrita la escritura e inscrito el dominio a su favor.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, comuníquese y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

(FDO.) **CLAUDIO ORREGO LARRAIN**. Ministro de Bienes Nacionales

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Subsecretaria de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
- Seremi. XI Región.
- Div. Bs. Nac.
- Depto. Enaj. Bs.
- Estadística.
- U. Decretos.
- Archivo Of. Partes.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
OF. PARTES
XI REGION

10 JUL. 2002